



Expediente: PAOT-2020-4148-SPA-3263

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9333 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4148-SPA-3263 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Siendo aproximadamente las nueve horas con seis minutos del día uno de diciembre de la presente anualidad, (...) dos sujetos (...) realizaban daños a un árbol, específicamente cortando su raíz, con la intención de ocasionarle un daño o muerte al mismo, para después retirarlo y tener mayor acceso a [la] entrada de su estacionamiento, de donde se presumen son los sujetos que realizaron los daños pues entraron y salieron del edificio (...) señalando que el inmueble se encuentra ubicado en la Avenida Emiliano Zapata número 428, [colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez] estando a un predio colindante antes de la Avenida Cuauhtémoc, ubicándose como edificio de nueva creación con fachada gris y portón de reja negra (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 428, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2020-4148-SPA-3263

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9333

-2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, el artículo 119 de dicha Ley Ambiental, señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble ubicado en Emiliano Zapata, número 428, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de un individuo arbóreo con las siguientes características:

- Árbol de la especie Fresno (*Fraxinus uhdei*), situado frente a una entrada para automóviles.
- De 8 m de altura aproximadamente, copa de 3 m y 50 cm de diámetro a la altura del pecho.
- Presenta follaje vigoroso; sin embargo, se observa desmoeche en sus ramas y corte de raíz; no obstante, la herida en su base se encuentra compartimentada.
- En condición general declinante incipiente, con estructura irrecuperable.
- A pesar de las afectaciones observadas, su sobrevivencia no se encuentra comprometida.

No obstante, mediante oficio, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa al encargado y/o administrador del inmueble ubicado en Emiliano Zapata, número 428, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, al respecto, se presentó una persona que manifestó ser el representante del inmueble citado con antelación, quien mediante acto de comparecencia, manifestó que no se había tocado el árbol, siendo la Alcaldía quien había realizado trabajos de poda al árbol en comento.

Asimismo, aportó las documentales consistentes en Orden de trabajo de la Alcaldía para la limpieza y reducción de copa del año 2020, solicitud de retiro de árbol del año 2021, respuesta de la Alcaldía, donde indica que el árbol motivo de investigación, no requiere de ningún tipo de servicio y solicitud de autorización para su retiro, con folio SUAC 0033 del 14 de marzo de 2022.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que no se constató irregularidad en materia de manejo de arbolado.



Expediente: PAOT-2020-4148-SPA-3263

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9333 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al inmueble ubicado en Emiliano Zapata, número 428, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, se localiza un Fresno (*Fraxinus uhdei*), de 8 m de altura, con follaje vigoroso; en condición general declinante incipiente, con estructura irrecuperable, debido a que presenta desmoeche en sus ramas y corte de raíz; no obstante, la herida en su base se encuentra compartimentada, por lo que su sobrevivencia no se encuentra comprometida.
- Mediante comparecencia, el representante del inmueble citado con antelación, manifestó que no había tocado el árbol, siendo la Alcaldía quien había realizado trabajos de poda al árbol en comento, asimismo, aportó diversas documentales que soportaron su dicho.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS